

INFORME DE AUDITORÍA M-18-37

6 de junio de 2018

Municipio de Gurabo

(Unidad 4033 - Auditoría 14096)

Período auditado: 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2016

CONTENIDO

	Página
OBJETIVO DE AUDITORÍA	3
CONTENIDO DEL INFORME.....	3
ALCANCE Y METODOLOGÍA.....	3
INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD AUDITADA	4
COMUNICACIÓN CON LA GERENCIA.....	5
CONTROL INTERNO	6
OPINIÓN Y HALLAZGOS.....	6
1 - Ausencia de subasta para la repavimentación de carreteras y para la adquisición de obras de arte; y fraccionamiento del costo de obras de construcción y de mejoras de instalaciones públicas y recreativas.....	6
2 - Desembolso de fondos públicos para comprar esculturas en bronce, mejoras a un edificio que sería utilizado como biblioteca y la construcción de una pista para caballos de andadura, que no habían tenido utilidad	9
3 - Pagos indebidos en la construcción de un parque de béisbol.....	13
COMENTARIO ESPECIAL	15
1 - Contrato con una sociedad especial, de la cual uno de sus socios se declaró culpable del delito de soborno	15
2 - Pago de una demanda por discrimin político	17
RECOMENDACIONES.....	18
APROBACIÓN	20
ANEJO 1 - INFORME PUBLICADO.....	21
ANEJO 2 - ESCULTURAS ADQUIRIDAS SIN CELEBRACIÓN DE SUBASTA PÚBLICA [Hallazgo 1-a.2]).....	22
ANEJO 3 - PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN QUE FUERON FRACCIONADOS [Hallazgo 1-b.].....	23
ANEJO 4 - ESCULTURA “EL CRISTO DE LA MONTAÑA” EN ESTADO DE ABANDONO, QUE NO HABÍA TENIDO UTILIDAD [Hallazgo 2-a.1]).....	24

ANEJO 5 - ESCULTURAS Y PIEZAS DE LA PLAZA DE LA PUERTORRIQUEÑIDAD EN ESTADO DE ABANDONO, QUE NO HABÍAN TENIDO UTILIDAD [Hallazgo 2-a.2)]	25
ANEJO 6 - FUNCIONARIOS PRINCIPALES DEL MUNICIPIO DURANTE EL PERÍODO AUDITADO	26
ANEJO 7 - FUNCIONARIOS PRINCIPALES DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DURANTE EL PERÍODO AUDITADO	27

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL CONTRALOR
San Juan, Puerto Rico

6 de junio de 2018

Al Gobernador, y a los presidentes del Senado de
Puerto Rico y de la Cámara de Representantes

Incluimos los resultados de la auditoría de cumplimiento que realizamos del Municipio de Gurabo. Hicimos la misma a base de la facultad que se nos confiere en el Artículo III, Sección 22 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y en la *Ley Núm. 9 del 24 de julio de 1952*, según enmendada; y en cumplimiento de nuestro *Plan Anual de Auditorías*.

**OBJETIVO DE
AUDITORÍA**

Determinar si las operaciones fiscales del Municipio de Gurabo relacionadas con las obras de construcción y mejoras permanentes, y las demandas civiles se efectuaron de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables.

**CONTENIDO DEL
INFORME**

Este es el segundo y último *Informe*, y contiene tres hallazgos y dos comentarios especiales sobre el resultado del examen que realizamos del área indicada en la sección anterior. En el **ANEJO 1** presentamos información sobre el primer informe emitido de las operaciones relacionadas con el manejo y control del presupuesto operacional, las compras de bienes y servicios, la propiedad, las recaudaciones y la contabilidad municipal. Los dos informes están disponibles en nuestra página en Internet: www.ocpr.gov.pr.

**ALCANCE Y
METODOLOGÍA**

La auditoría cubrió del 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2016. En algunos aspectos examinamos transacciones de fechas anteriores y posteriores. El examen lo efectuamos de acuerdo con las normas de auditoría del Contralor de Puerto Rico. Estas normas requieren que planifiquemos y realicemos la auditoría para obtener evidencia suficiente y

apropiada que proporcione una base razonable para nuestros hallazgos y opinión. En consecuencia, realizamos las pruebas que consideramos necesarias, a base de muestras y de acuerdo con las circunstancias, según nuestros objetivos de auditoría. Realizamos pruebas tales como: entrevistas a funcionarios, a empleados y a particulares; inspecciones físicas; exámenes y análisis de informes y de documentos generados por la unidad auditada y por fuentes externas; pruebas y análisis de información financiera, de procedimientos de control interno, confirmaciones de cuentas y de otra información pertinente.

En relación con los objetivos de la auditoría, consideramos que la evidencia obtenida proporciona una base razonable para nuestros hallazgos y opinión.

INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD AUDITADA

El Municipio es una entidad del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con personalidad jurídica. Sus operaciones se rigen por la *Ley 81-1991, Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991*, según enmendada, y por el *Reglamento para la Administración Municipal*. Este fue aprobado el 18 de julio de 2008 por el Comisionado de Asuntos Municipales, y comenzó a regir el 16 de agosto de 2008¹.

El Municipio tiene plenas facultades ejecutivas y legislativas en cuanto a su jurisdicción. Es una entidad jurídica con carácter permanente. Además, tiene existencia y personalidad legal independientes de las del Gobierno Estatal.

El sistema gubernamental del Municipio está compuesto por 2 poderes: el Ejecutivo y el Legislativo. El alcalde, como funcionario ejecutivo, ejerce las funciones administrativas y es electo cada 4 años en las elecciones generales de Puerto Rico. La Legislatura Municipal ejerce las funciones legislativas y está compuesta por 14 miembros, quienes también

¹ El 19 de diciembre de 2016 la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM) aprobó el *Reglamento para la Administración Municipal de 2016*, que comenzó a regir el 17 de enero de 2017. Este derogó al *Reglamento para la Administración Municipal*. Además, mediante la *Ley 81-2017*, se transfirieron las funciones de la OCAM a la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

son electos en dichas elecciones. Los **anejos 6 y 7** contienen una relación de los funcionarios principales del Municipio y de la Legislatura Municipal que actuaron durante el período auditado.

El Municipio, para ofrecer sus servicios, cuenta con las siguientes dependencias: Obras Públicas Municipal, Recreación y Deportes, Oficina de Programas Federales, Policía Municipal, y Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres.

El presupuesto del Municipio, en los años fiscales del 2012-13 al 2016-17, ascendió a \$24,036,720, \$22,752,831, \$21,727,244, \$20,300,608 y \$19,223,140, respectivamente. El Municipio tenía preparados sus estados financieros, auditados por contadores públicos autorizados, correspondientes a los años fiscales del 2012-13 al 2015-16. Los mismos reflejaron déficits acumulados de \$7,549,850², \$11,332,038³, \$6,377,837 y \$7,588,777, respectivamente. Estos déficits fueron comentados en nuestro *Informe de Auditoría M-18-19* del 27 de febrero de 2018.

COMUNICACIÓN CON LA GERENCIA

El borrador de este *Informe* se remitió a la Hon. Rosachely Rivera Santana, alcaldesa⁴, y al Sr. Víctor M. Ortiz Díaz, exalcalde, por cartas del 13 de abril de 2018.

La alcaldesa emitió sus comentarios mediante carta del 9 de mayo. Los mismos fueron considerados en la redacción final de este *Informe*, y se incluyen en la sección titulada **OPINIÓN Y HALLAZGOS**. El exalcalde, no contestó.

² El déficit determinado en el origen de \$5,777,821 fue ajustado por los contadores públicos autorizados al emitir los estados financieros del año fiscal 2013-14.

³ El déficit determinado en el origen de \$7,620,619 fue ajustado por los contadores públicos autorizados al emitir los estados financieros del año fiscal 2014-15.

⁴ Comenzó como alcaldesa interina el 7 de diciembre de 2016. El 2 de abril de 2017, mediante una elección especial, fue electa como alcaldesa, y el 29 de abril tomó posesión del cargo.

CONTROL INTERNO

La gerencia del Municipio de Gurabo es responsable de establecer y mantener una estructura del control interno efectiva para proveer una seguridad razonable en el logro de:

- la eficiencia y eficacia de las operaciones
- la confiabilidad de la información financiera
- el cumplimiento de las leyes y la reglamentación aplicables.

Nuestro trabajo incluyó la comprensión y evaluación de los controles significativos al objetivo de este *Informe*. Utilizamos dicha evaluación como base para establecer los procedimientos de auditoría apropiados a las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad de la estructura del control interno del Municipio.

A base del trabajo realizado, no identificamos deficiencias significativas relacionadas con los controles internos que ameriten comentarse en este *Informe*. Sin embargo, pueden existir deficiencias de controles internos significativas que no hayan sido identificadas.

OPINIÓN Y HALLAZGOS**Opinión cualificada**

Las pruebas efectuadas y la evidencia en nuestro poder revelaron que las operaciones fiscales del Municipio, objeto de este *Informe*, se realizaron, en todos los aspectos significativos, de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables; excepto por los **hallazgos del 1 al 3**, que se comentan a continuación.

Hallazgo 1 - Ausencia de subasta para la repavimentación de carreteras y para la adquisición de obras de arte; y fraccionamiento del costo de obras de construcción y de mejoras de instalaciones públicas y recreativas

Situaciones

- a. El Municipio debe cumplir con el procedimiento de celebrar subasta pública para la adquisición de toda obra de construcción o mejora pública por contrato que exceda de \$200,000, así como para cualquier alteración o adición a estas, que conlleve un aumento en el costo de

hasta un 30% del total del proyecto original⁵. Igualmente, se requiere la celebración de subasta pública para toda adquisición de artículos u obras de arte, cuyo precio exceda de \$10,000, cuando el valor de estos recaiga sobre características específicas de la obra, o en el reconocimiento y la fama del artista que la creó. La Junta de Subastas (Junta) del Municipio es la principal responsable de llevar a cabo dicho procedimiento y de adjudicar todas las subastas que se requieran por ley, ordenanza o reglamento.

Nuestro examen reveló que el Municipio no cumplió con la celebración de subasta pública en los siguientes casos:

- 1) El 12 de abril de 2012 el entonces alcalde formalizó un contrato por \$4,012,897 para la repavimentación de las carreteras PR-181, PR-189 y PR-931. Este contrato se adjudicó mediante la celebración de subasta pública. El 30 de agosto formalizó una enmienda a dicho contrato para la repavimentación de las carreteras PR-943, PR-944, PR-945, PR-941, PR-932, PR-9933 y PR-945⁶. Dicha enmienda se otorgó por \$2,005,852, adicionales al contrato original. La cuantía del contrato y la enmienda se pagaron del 9 de agosto de 2012 al 11 de junio de 2014.

Para los trabajos indicados en la enmienda del contrato, no se celebró subasta pública. Esto, a pesar de que la enmienda excedía los \$200,000 y de que los proyectos eran completamente distintos a los que se habían adjudicado mediante el contrato original.

⁵ En circunstancias excepcionales, debidamente justificadas y documentadas, el Municipio puede aprobar una orden de cambio que exceda del 30% del costo del proyecto original, mediante la formulación de un contrato supletorio. El mismo deberá contar con la aprobación de la Junta de Subastas.

⁶ Estas no estaban incluidas en el Aviso de Subasta Formal emitido por la Junta el 21 de febrero de 2012.

- 2) El 20 de mayo de 2015 el Municipio formalizó un contrato por \$116,200 para la adquisición de una escultura en bronce del Dr. José A. Curet Crespo, “El Médico de los Pobres”; del busto en bronce del exalcalde Miguel González; y de figuras en bronce de dos angelitos sentados sobre una base. El 24 de septiembre de 2015 el Municipio pagó la totalidad del contrato. El contrato se otorgó sin haberse celebrado subasta pública.

[Véase el Anejo 2]

- b. El fraccionamiento de las obras a uno o más proveedores con el propósito de evitar exceder los límites fijados por ley, y así evadir el procedimiento de subasta pública, está prohibido.

De abril de 2012 a junio de 2014, el entonces alcalde otorgó 11 contratos y 1 enmienda por \$1,284,144 para la construcción y mejoras de instalaciones públicas y recreativas. El costo de los proyectos, por su clasificación, excedía el límite establecido para eximirlos del proceso de subasta. No obstante, las obras se fraccionaron en más de un contrato, que fluctuaban de \$52,000 a \$199,999, lo que representó costos individuales que no excedían el límite establecido por ley. **[Véase el Anejo 3]** Con esto, se obvió el requisito de celebrar subasta pública. Los contratos se adjudicaron mediante el procedimiento de solicitud de cotizaciones.

Una situación similar se comentó en los *Informes de Auditoría M-15-12* del 24 de octubre de 2014 y *M-13-05* del 6 de agosto de 2012.

Criterios

Las situaciones comentadas son contrarias a los artículos 10.001(b) y 10.002(l) de la *Ley 81-1991*.

Efectos

Las situaciones comentadas impidieron la libre competencia entre el mayor número de licitadores para que el Municipio tuviera a su disposición varias alternativas y seleccionara la mejor oferta.

Causas

El entonces alcalde, la Junta y el director de Finanzas se apartaron de las disposiciones citadas a fin de obviar, en los casos mencionados, el proceso de celebración de subasta pública.

Comentarios de la Gerencia

La alcaldesa indicó lo siguiente:

Se identificaron las irregularidades notificadas dentro de este hallazgo, sin embargo nuestra política pública actual para trabajar este tipo de procesos, va dirigida a fomentar la libre competencia entre los licitadores y a regirnos con los más altos estándares de claridad y precisión según lo requieren las leyes, reglamentos y ordenanzas aplicables. De esta manera, protegemos los intereses del municipio y establecemos los controles necesarios para la fiscalización adecuada de los fondos públicos. [sic]

Véanse las recomendaciones de la 1 a la 3.

Hallazgo 2 - Desembolso de fondos públicos para comprar esculturas en bronce, mejoras a un edificio que sería utilizado como biblioteca y la construcción de una pista para caballos de andadura, que no habían tenido utilidad

Situaciones

- a. Los municipios ejercen los poderes Ejecutivo y Legislativo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad; en su desarrollo económico, social y cultural; en la protección de la salud y la seguridad de las personas; y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo. Además, en actividades que fomenten el civismo y la solidaridad de las comunidades. Para esto, los municipios deben planificar adecuadamente los proyectos y las actividades a realizar para determinar la viabilidad de estas, antes de invertir recursos en el desarrollo de las mismas.

De febrero de 2012 a octubre de 2016, el Municipio efectuó desembolsos por \$2,081,688 para la compra de esculturas en bronce, mejoras a un edificio que sería utilizado como biblioteca y la construcción de una pista para caballos de andadura.

Nuestro examen sobre el particular reveló lo siguiente:

- 1) El 8 de diciembre de 2014 el entonces alcalde formalizó un contrato por \$800,000 para los servicios profesionales, consecución e instalación de la escultura El Cristo de la Montaña⁷. A marzo de 2015, el Municipio había pagado \$650,000, con un balance por pagar de \$150,000 por la instalación de la escultura.

En dos inspecciones físicas realizadas en abril de 2016 y julio de 2017, por nuestros auditores, el director y la administradora de Obras Públicas Municipal, se observó que la escultura no se había instalado. Las piezas estaban deterioradas, en desuso, y almacenadas en las instalaciones del Departamento de Obras Públicas Municipal. **[Véase el Anejo 4]**

- 2) El 11 de junio de 2012 el entonces alcalde formalizó un contrato por \$850,000 para servicios profesionales artísticos en la Plaza de la Puertorriqueñidad. Los servicios consistieron en piedras en forma de cascadas de 34 pies de alto y 83 pies de largo, acompañadas de un conjunto de esculturas en bronce⁸. De octubre de 2014 a abril de 2015, el Municipio pagó en su totalidad dichos servicios.

En dos inspecciones físicas realizadas en abril de 2016 y julio de 2017, por nuestros auditores y el director de Obras Públicas Municipal, se observó que la escultura no se había instalado.

⁷ En el **Hallazgo 5-a. y b.** del *Informe de Auditoría M-15-12*, se comentó que el 11 de junio de 2012 el Municipio había formalizado un primer contrato por \$300,000 para el diseño y la maqueta de esta escultura. A enero de 2013, el Municipio había pagado la totalidad de dicho contrato. Se comentó, además, que para esta compra el Municipio no celebró subasta pública.

⁸ En el **Hallazgo 5-a. y b.** del *Informe de Auditoría M-15-12*, se comentó que el Municipio había pagado \$600,000 de dicho contrato. Se comentó, además, que para esta compra el Municipio no celebró subasta pública.

Las piezas permanecen, desde abril de 2013, almacenadas en un local cercano al Departamento de Obras Públicas Municipal. Las mismas se encontraban deterioradas y en desuso. **[Véase el Anejo 5]**

- 3) De abril de 2012 a agosto de 2013, el exalcalde formalizó tres contratos con dos contratistas por \$392,759 para la remodelación de un edificio para ser utilizado como Biblioteca Municipal. Al 31 de diciembre de 2016, el Municipio había desembolsado \$383,238 por dichos contratos. En una inspección realizada por nuestros auditores en agosto de 2017, acompañados por un funcionario municipal, se observó que las instalaciones no habían sido utilizadas.
- 4) El 25 de junio de 2014 el Municipio formalizó un contrato por \$198,700 para la construcción de una pista para caballos de andadura. La vigencia original de este contrato fue del 25 de junio al 25 de septiembre de 2014. El mismo fue enmendado en ocho ocasiones, de las cuales siete fueron para extender la vigencia, hasta el 31 de diciembre de 2016. El 19 de mayo de 2016 se enmendó el mismo para incluir los trabajos adicionales de desarmar y limpiar las gradas (*bleachers*) de aluminio ubicadas en la pista y remplazarlas por otras en cemento con techado en *galvalum*. La enmienda para estos trabajos adicionales se formalizó por \$26,800, lo que aumentó el costo del proyecto a \$225,500. A octubre de 2016, el Municipio había pagado \$198,450.

En una inspección realizada por nuestros auditores en junio de 2017, acompañados por un funcionario municipal, se observó que las instalaciones no se habían utilizado, comenzaban a deteriorarse y el terreno se encontraba en total abandono. También se observó que, aunque se habían desarmado y limpiado las gradas de aluminio, no se habían construido las de cemento.

El Municipio incurrió en dichos gastos, a pesar de que sus operaciones se realizaron con déficits presupuestarios durante los años fiscales del 2012-13 al 2015-16.

Criterios

Las situaciones comentadas son contrarias a los artículos 2.001(o), 3.009(s), 6.005(c) y 8.005 de la *Ley 81-1991*, y al Capítulo IV, Sección 7 del *Reglamento para la Administración Municipal*.

Efectos

Lo comentado ocasionó que se pagaran \$2,081,688 en proyectos que no habían tenido utilidad ni redundaron en beneficio del interés público.

Causas

El entonces alcalde no hizo una planificación adecuada en la que se tomara en cuenta la viabilidad, los costos asociados a la instalación y al mantenimiento de las mencionadas obras, y la situación financiera del Municipio.

Comentarios de la Gerencia

La alcaldesa indicó lo siguiente:

Según la información obtenida con relación a la construcción de la biblioteca, la misma se hizo para ofrecerles un mejor ambiente de trabajo a los empleados del Departamento de Educación, como a los jóvenes que la visitan para fines educativos, ya que el edificio que utilizan actualmente está deteriorado y “enfermo”. Nos informaron que los empleados del Departamento de Educación declinaron mudarse para las nuevas facilidades, teniendo como consecuencia el estado en desuso en que se encontraba al momento de la auditoría. Considerando que el objetivo principal de esta administración es el servicio directo a la ciudadanía, este edificio, próximamente se convertirá en el Centro de Servicios al Ciudadano y Oficina de la Mujer. En cuanto a las otras obras que al momento de la auditoría se encontraban en igual condición, esta administración de forma paulatina y estructurada rediseñará el uso de las mismas tomando en consideración el propósito por el cual fueron construidas. [sic]

Véanse las recomendaciones 1, 4 y 5.

Hallazgo 3 - Pagos indebidos en la construcción de un parque de béisbol

Situaciones

- a. El alcalde, los funcionarios y los empleados en quienes este delegue, y cualquier representante autorizado del mismo o del Municipio, son responsables de la legalidad, exactitud y corrección de todos los gastos que se autoricen para el pago. El director de Finanzas supervisa las tareas de preintervención y procesamiento de los desembolsos. Los procedimientos para incurrir en gastos y pagarlos, deben tener controles adecuados y suficientes para impedir y dificultar que se cometan irregularidades y, de estas cometerse, se puedan descubrir y fijar responsabilidades. Además, que garanticen la claridad y pureza de los procedimientos fiscales.

El 8 de agosto de 2012 el Municipio otorgó un contrato por \$99,999 para la construcción de un parque de béisbol en el barrio Masas II. De septiembre de 2013 a julio de 2015, los trabajos se pagaron en su totalidad. En la cláusula uno del contrato se incluyeron los siguientes trabajos: construcción de verjas y *backstop*, baños para damas y caballeros, área de concesionario, dos casetas para peloteros, dos secciones de asientos para fanáticos, aceras, encintados y un pozo séptico.

El examen realizado por nuestros auditores reveló que el Municipio pagó indebidamente \$37,120 al contratista por trabajos no realizados que estaban incluidos en el contrato.

A continuación presentamos los detalles:

- 1) El 7 de noviembre de 2013 se le otorgó una enmienda al contrato⁹ por \$28,750 para la construcción de unos baños, lo cual ya estaba contemplado en la cláusula uno del contrato original.

⁹ Esta enmienda fue firmada por la secretaria municipal en función de alcaldesa interina.

A julio de 2015, se había pagado la totalidad del contrato y la enmienda, el cual ascendió a \$128,749. Esto ocasionó un pago indebido de \$28,750.

- 2) El 10 de octubre de 2014 el Municipio emitió una orden de compra por \$8,370 a nombre de otro proveedor para la adquisición de un pozo séptico prefabricado para instalarse en el parque. El pago se realizó en dos plazos: uno por \$5,022 el 12 de diciembre de 2014, y otro por \$3,348 el 23 de enero de 2015. La construcción de dicho pozo séptico estaba incluida en el contrato original.

Criterios

Las situaciones comentadas son contrarias a los artículos 3.009(s), 6.005(f), 8.005 y 8.010(d) de la *Ley 81-1991*, y al Capítulo IV, Sección 25(1) y (2) del *Reglamento para la Administración Municipal*.

Efectos

Las situaciones comentadas ocasionaron que se efectuaran pagos indebidos por \$37,120. También propician la comisión de irregularidades y evitan que, de estas ocurrir, se puedan detectar a tiempo para fijar responsabilidades.

Causas

Atribuimos las situaciones comentadas a que la secretaria municipal, los directores de Obras Públicas y de Finanzas, y el preinterventor se apartaron de las disposiciones citadas al no asegurarse que los trabajos se hayan brindado de acuerdo a lo contratado originalmente. Esto permitió que se incluyeran y se pagaran como nuevos trabajos incluidos y pagados en el contrato original.

Comentarios de la Gerencia

La alcaldesa indicó lo siguiente:

Se han estado evaluando las recomendaciones emitidas a este hallazgo junto a nuestro equipo legal y personal que tiene conocimiento respecto al proyecto. De ser aplicable, se someterán los casos correspondientes en los foros necesarios. La presente administración tiene como objetivo erradicar cualquier acto que ponga en riesgo el cumplimiento de los controles

fiscales y administrativos, según lo requieren las leyes, reglamentos y ordenanzas aplicables, con el propósito de proteger el uso y manejo de los fondos públicos salvaguardando la transparencia gubernamental en los procesos. [sic]

Véanse las recomendaciones 1 y 6.

COMENTARIO ESPECIAL

En esta sección se comentan situaciones que no necesariamente implican violaciones de leyes y de reglamentos, pero que son significativas para las operaciones de la entidad auditada. También se incluyen situaciones que no están directamente relacionadas con las operaciones de la entidad, las cuales pueden constituir violaciones de leyes o de reglamentos, que afectan al erario.

Comentario Especial 1 - Contrato con una sociedad especial, de la cual uno de sus socios se declaró culpable del delito de soborno

Situación

- a. En el Artículo 1 de la *Ley 458-2000*, según enmendada, se dispone que ningún jefe de agencia gubernamental o entidad del Gobierno, corporación pública o municipio, puede adjudicar subasta o contrato alguno para la realización de servicios o la venta o entrega de bienes, a persona natural o jurídica que haya sido convicta o se haya declarado culpable en el foro estatal, federal o en cualquier otra jurisdicción de los Estados Unidos de América, de aquellos delitos constitutivos de fraude, malversación o apropiación de fondos públicos enumerados en la ley, entre los que se encuentra el soborno en todas sus modalidades.

La convicción o culpabilidad por cualquiera de los delitos enumerados conlleva, además de cualquier otra penalidad, la rescisión automática de los contratos vigentes a esa fecha entre la persona convicta o culpable y cualquier agencia o entidad del Gobierno Estatal, corporaciones públicas, municipios, la Rama Legislativa o Judicial.

El 14 de septiembre de 2012 el entonces alcalde formalizó un contrato por \$5,765,645 con una sociedad especial para la construcción de un parque de pelota en el complejo deportivo del barrio Celada del Municipio. La vigencia del contrato era del 10 de septiembre de 2012 al 11 de marzo de 2014.

De abril de 2013 a junio de 2014, se formalizaron siete enmiendas a dicho contrato, mediante las cuales se extendió la vigencia hasta el 27 de septiembre de 2014 y se añadieron trabajos por \$140,752, lo que aumentó la cuantía del contrato a \$5,906,397.

A noviembre de 2015, el Municipio le había desembolsado a la sociedad especial \$5,222,675 por los servicios prestados bajo el contrato.

El 25 de junio de 2013 el presidente de la sociedad especial se había declarado culpable de sobornar a un representante de un municipio en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico. El 15 de julio de 2013 dicha persona cedió su participación en la sociedad especial a un fideicomiso, del cual era fideicomisario, por lo que mantenía interés en las ganancias generadas por la sociedad especial.

Esta Oficina le notificó al Municipio, mediante carta del 16 de marzo de 2017, la situación mencionada y le orientó sobre las gestiones legales que podía realizar al respecto.

Comentarios de la Gerencia

La alcaldesa indicó lo siguiente:

De acuerdo a información obtenida por el Director de Finanzas, [...], en el Municipio de Gurabo no hubo conocimiento de la convicción del Socio y Presidente de la Sociedad Especial al momento de que ocurriera la misma. El Sr. [...] alega, que advino en conocimiento de la situación al momento de recibir una carta de notificación de la Oficina del Contralor, en la cual se le solicitaba al municipio evaluar la situación legal de ese

contrato. De acuerdo a información recibida, la en aquel momento, se refirió a los asesores legales todo lo concerniente al caso; y se tomó la determinación de congelar los pagos pendientes. Dicho caso fue referido al Asesor Legal del Municipio, Lcdo. [...], quien continúa trabajando con el mismo. [sic]

Véanse las recomendaciones 1 y 7.

Comentario Especial 2 - Pago de una demanda por discrimen político

Situación

- a. Cada municipio establece un sistema autónomo para la administración del personal municipal. Dicho sistema se rige por el principio de mérito, de modo que promueva un servicio público de excelencia sobre los fundamentos de equidad, justicia, eficiencia y productividad, sin discrimen por razones de raza, color, sexo, nacimiento, edad, orientación sexual, identidad de género, origen o condición social, ni por ideas políticas o religiosas, o por ser víctima de violencia doméstica.

En octubre de 2012, un empleado (demandante) presentó una demanda civil por discrimen político contra el Municipio ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico (Tribunal de Distrito). En dicha demanda, el demandante reclamó una compensación de \$4,000,000 por daños y angustias mentales (\$2,000,000), y por daños punitivos (\$2,000,000).

El 9 de diciembre de 2014 el Tribunal de Distrito le otorgó al demandante una compensación de \$65,000. Esto, conforme a un acuerdo entre las partes.

El 11 de diciembre de 2014, la entonces Legislatura Municipal, mediante la *Resolución 8*, ratificó y autorizó el acuerdo de transacción entre las partes, en el cual el Municipio se comprometió a pagar \$65,000 en dos plazos. El primero, por \$40,000, se pagó el 16 de diciembre de 2014, y el segundo, por \$25,000, se pagó el 11 de mayo de 2015.

Efectos

La situación comentada ocasionó que el Municipio tuviera que incurrir en desembolsos por \$65,000 sin recibir servicio alguno. Además, afectó los recursos del Municipio para prestar servicios a sus ciudadanos.

Causas

Atribuimos la situación mencionada a que el entonces alcalde se apartó de las disposiciones citadas, utilizó criterios políticos en la toma de decisiones relacionadas a la administración del personal, y no protegió los intereses del Municipio.

Comentarios de la Gerencia

La alcaldesa indicó lo siguiente:

De acuerdo a información corroborada con las personas que trabajaron el proceso legal, la otorgación de la compensación de \$65,000 a través de un acuerdo, se hizo con el propósito de resolver el conflicto entre los Demandados y el Demandante, así como cualquier otro efecto futuro de cualquier acto u omisión. Según la información obtenida por las personas que trabajaron el documento legal, se desprende que dicho Acuerdo no constituyó una admisión por parte de los Demandados sobre ninguno de los asuntos alegados en la Demanda en Caso Civil No. 12- CV-01842 (SEC), o de cualquier violación de la ley, ordenanza o regulación federal, estatal o local; ni violación de las políticas o procedimientos del Municipio o de cualquier responsabilidad o irregularidad relacionada con el empleo del Demandante con los Demandados. La información que nos brindaron fue que los Demandados llegaron al Acuerdo antes mencionado, con el propósito de evitar incurrir en costos adicionales, con el litigio del asunto. [sic]

Véanse las recomendaciones 1, 8 y 9.

RECOMENDACIONES

Al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto

1. Ver que la Oficina de Gerencia Municipal se asegure de que el Municipio cumpla con el *Plan de Acción Correctiva* establecido por esta Oficina. **[Hallazgos del 1 al 3 y los comentarios especiales 1 y 2]**

A la Alcaldesa

2. Ver que se cumpla con el requisito de celebrar subasta pública para las compras, y las obras y mejoras permanentes que así requiera la *Ley*. **[Hallazgo 1-a.]**
3. Ver que no se fraccionen los costos de construcción de las obras públicas para evadir el procedimiento de subasta pública. **[Hallazgo 1-b.]**
4. Evaluar la viabilidad y necesidad de las esculturas adquiridas y determinar su disposición. Además, priorizar las necesidades de los ciudadanos al momento de desarrollar proyectos, de tal manera que redunden en beneficio del pueblo. **[Hallazgo 2-a.1) y 2)]**
5. Evaluar el uso que se le pueda dar al edificio que sería utilizado como Biblioteca Municipal y a la pista para caballos de andadura, de manera que los recursos ya invertidos redunden en beneficio del interés público. **[Hallazgo 2-a.3) y 4)]**
6. Recobrar del contratista los \$37,120 por la construcción de los baños (\$28,750) y el pozo séptico prefabricado (\$8,370). **[Hallazgo 3]**
7. Evaluar la situación presentada en el **Comentario Especial 1** y determinar si corresponde exigir la restitución de los fondos.
8. Ver que se cumpla con lo establecido en la Constitución y en la *Ley*, en lo referente a las acciones de personal, de manera que no se afecten adversamente los fondos municipales con acuerdos o sentencias en caso de litigios o demandas. **[Comentario Especial 2]**

A la Presidenta de la Legislatura Municipal

9. Informar a la Legislatura Municipal la situación que se comenta en el **Comentario Especial 2**, de modo que se adopten las medidas correctivas que procedan, y establecer un plan de seguimiento para que esta se atienda prontamente.

APROBACIÓN

A los funcionarios y a los empleados del Municipio de Gurabo, les exhortamos a velar por el cumplimiento de la ley y la reglamentación aplicables, y a promover el uso efectivo, económico, eficiente y ético de los recursos del Gobierno en beneficio de nuestro Pueblo. Les agradecemos la cooperación que nos prestaron durante nuestra auditoría.

Oficina del Contralor de Puerto Rico

Aprobado por:



ANEJO 1**MUNICIPIO DE GURABO****INFORME PUBLICADO**

INFORME	FECHA	CONTENIDO DEL INFORME
M-18-19	27 feb. 18	El resultado del examen sobre el manejo y control del presupuesto operacional, las compras de bienes y servicios, la propiedad, las recaudaciones y la contabilidad municipal

ANEJO 2

MUNICIPIO DE GURABO
**ESCULTURAS ADQUIRIDAS SIN CELEBRACIÓN
 DE SUBASTA PÚBLICA [Hallazgo 1-a.2)]**



ANEJO 3

MUNICIPIO DE GURABO
PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN QUE FUERON FRACCIONADOS [Hallazgo 1-b.]

Obra	Cantidad de contratos	Año fiscal	Importe
Trabajos de construcción para las nuevas instalaciones de la Biblioteca Municipal	2	2011-12	\$252,760
Construcción de instalaciones recreativas en el barrio Masas II	2	2012-13	299,999
Construcción de muros de contención en varios sectores de Gurabo	4	2012-13	380,306
Construcción para la base de nichos, encintados, aceras y asfalto; prefabricación de nichos, osarios y columbarios; y limpieza de terrenos en el Cementerio II	<u>3</u>	2013-14	<u>351,079</u>
Total	<u><u>11</u></u>		<u><u>\$1,284,144</u></u>

ANEJO 4

MUNICIPIO DE GURABO
ESCULTURA “EL CRISTO DE LA MONTAÑA”
EN ESTADO DE ABANDONO, QUE NO HABÍA TENIDO UTILIDAD
[Hallazgo 2-a.1)]



ANEJO 5

MUNICIPIO DE GURABO

**ESCULTURAS Y PIEZAS DE LA PLAZA DE LA PUERTORRIQUEÑIDAD
EN ESTADO DE ABANDONO, QUE NO HABÍAN TENIDO UTILIDAD**
[Hallazgo 2-a.2)]



ANEJO 6

MUNICIPIO DE GURABO
FUNCIONARIOS PRINCIPALES DEL MUNICIPIO
DURANTE EL PERÍODO AUDITADO¹⁰

NOMBRE	CARGO O PUESTO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Hon. Rosachely Rivera Santana	Alcaldesa Interina	7 dic. 16	31 dic. 16
Sr. Víctor M. Ortiz Díaz	Alcalde	1 ene. 13	6 dic. 16
Srta. Rosachely Rivera Santana	Administradora Municipal	16 dic. 15	6 dic. 16
Sr. Rafael Rodríguez Rivera	Administrador Municipal	1 oct. 14	15 dic. 15
Sr. Rafael Rodríguez Rivera	” ¹¹	1 ene. 13	31 mar. 13
”	Director de Finanzas	1 ene. 13	31 dic. 16
Sra. Raiza M. Benítez Rosa	Directora de Auditoría Interna ¹²	1 ene. 13	30 jun. 15
Sra. Nilsa Lugo Boria	Secretaria Municipal	1 ene. 13	31 dic. 16
Sra. Marisol López Guzmán	Directora de Programas Federales	1 ene. 13	31 dic. 16
Sr. José A. Román Estrada	Director de Obras Públicas Municipal	1 ene. 13	31 dic. 16
Sra. Marilyn Santiago Rivera	Directora de Recursos Humanos	1 ene. 13	31 dic. 16

¹⁰ No se incluyen interinatos menores de 30 días.

¹¹ El puesto estuvo vacante del 1 de abril de 2013 al 30 de septiembre de 2014.

¹² La Sra. Benítez Torres ocupaba el puesto de ayudante especial I a cargo de la Oficina de Auditoría Interna. El puesto estuvo vacante del 1 de julio de 2015 al 31 de diciembre de 2016.

ANEJO 7

MUNICIPIO DE GURABO
FUNCIONARIOS PRINCIPALES DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL
DURANTE EL PERÍODO AUDITADO¹³

NOMBRE	CARGO O PUESTO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Sra. Rita Dávila Mariera	Presidenta	1 ene. 13	31 dic. 16
Sra. Felícita Vázquez Martínez	Secretaria	1 ene. 13	31 dic. 16

¹³ No se incluyen interinatos menores de 30 días.

MISIÓN

Fiscalizar las transacciones de la propiedad y de los fondos públicos, con independencia y objetividad, para determinar si se han realizado de acuerdo con la ley, y atender otros asuntos encomendados.

Promover el uso efectivo, económico, eficiente y ético de los recursos del Gobierno en beneficio de nuestro Pueblo.

PRINCIPIOS PARA LOGRAR UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE EXCELENCIA

La Oficina del Contralor, a través de los años, ha identificado principios que ayudan a mejorar la administración pública. Dichos principios se incluyen en la *Carta Circular OC-18-19* del 27 de abril de 2018, disponible en nuestra página en Internet.

QUERELLAS

Las querellas sobre el mal uso de la propiedad y de los fondos públicos pueden presentarse, de manera confidencial, personalmente o por teléfono al (787) 754-3030, extensiones 2801 o 2805, o al 1-877-771-3133 (sin cargo). También se pueden presentar mediante el correo electrónico querellas@ocpr.gov.pr o mediante la página en Internet de la Oficina.

INFORMACIÓN SOBRE LOS INFORMES DE AUDITORÍA

En los informes de auditoría se incluyen los hallazgos significativos determinados en las auditorías. En nuestra página en Internet se incluye información sobre el contenido de dichos hallazgos y el tipo de opinión del informe.

La manera más rápida y sencilla de obtener copias libres de costo de los informes es mediante la página en Internet de la Oficina.

También se pueden emitir copias de los mismos, previo el pago de sellos de rentas internas, requeridos por ley. Las personas interesadas pueden comunicarse con el administrador de documentos al (787) 754-3030, extensión 3400.

INFORMACIÓN DE CONTACTO

Dirección física:

105 Avenida Ponce de León

Hato Rey, Puerto Rico

Teléfono: (787) 754-3030

Fax: (787) 751-6768

Internet:

www.ocpr.gov.pr

Correo electrónico:

ocpr@ocpr.gov.pr

Dirección postal:

PO Box 366069

San Juan, Puerto Rico 00936-6069